



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidos
(2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Adriana Milena Vallejo Chávez Mauricio Alejandro Chávez Chasoy Luz Elena Chávez Chasoy Leidy Johana Vallejo Chávez José Eugenio Ospina González
Demandados:	Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda. La Equidad Seguros de Vida José Vicente Tepud Gómez Joaquín Emilio Gómez Ramírez
Llamado en garantía:	La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	630013103002-2021-00131-00
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

1. Se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Peláez, para representar a La Equidad Seguros Generales O.C., teniendo en cuenta el poder general otorgado por escritura pública Nro. 1532 del 01 de diciembre de 2017 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, D.C; obrante en los archivos 29 y 31.

2. Como consecuencia, se NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a La Equidad Seguros Generales O.C., del auto que admitió el llamamiento en garantía fechado el 17 de noviembre de 2021, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

Para el efecto, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compártase el link de acceso al expediente con la apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C., al correo electrónico: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Vencido el término anterior, se pasará a valorar los escritos acercados y los que oportunamente se anexen.

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2021-00131-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

137c1146dd2316ada81ef83ea10bdfc9835fb87c84ba8ffff51e45c89fc697d7

Documento generado en 16/02/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>